

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de julio de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
DEMANDANTE	REINALDO OCHOA VILLADA
DEMANDADOS	* ARGEMIRO RÍOS GIRALDO * CARLOS ALONSO RÍOS GIRALDO * ELBA MARINA RÍOS GIRALDO * IVÁN DE JESÚS RÍOS VINASCO * LUIS HERNANDO RÍOS VINASCO * PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	17-042-40-89-001-2016-00049-00
ASUNTO	RATIFICA SENTENCIA – ORDENA OFICIAR
INTERLOCUTORIO	Nro. 322

Surtido el trámite procesal, mediante sentencia del 22 de octubre de 2020, DECLARÓ que al señor **REINALDO OCHOA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.032.646 de Anserma, Caldas, **ADQUIRIÓ** mediante este proceso y a través de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el siguiente bien inmueble:

Predio rural que se identifica con con la matricula inmobiliaria No. **103-14126** y ficha catastral **No. 170420000000000060418000000000**, ubicado en la Vereda La Arboleda, denominado “Finca El Rio” Jurisdicción del

Municipio de Anserma, CALDAS, con un área aproximada según el certificado de tradición de 8 cuadras más o menos, es decir 51.200 M2, o 5 Has. 1.200 M2 y según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 62.999 M2 o 6 Has. 2.999 M2, es decir 9.8435 cuadras.

Alinderado de la siguiente forma: ###Por la cabecera con propiedad de Alberto Loaiza, por un costado con la quebrada la cantera; por costado con un zanjón aguas abajo y por el pie con el Rio Risaralda###.

Linderos actualizados de acuerdo al informe pericial y según información expedida por el IGAC son:

NORTE: con el predio 170420000000000060419000000000, con el predio 170420000000000060423000000000 y con el predio 170420000000000060428000000000; **ORIENTE:** con el predio 170420000000000060428000000000, al **SUR:** con los predios 170420000000000060407000000000 y el predio 170420000000000060414000000000, ambos separados por la quebrada La Cantera, y al **OCCIDENTE:** con el rio Risaralda.

Además, ordenó LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-14126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas); la inscripción de este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-14126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas); NO CONDENAR en costas a la parte demandada; y se hizo otros ordenamientos.

Sin embargo, ahora, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, expidió **Resolución Nro. 017 la cual se anexa, por medio de la cual suspendió a prevención el trámite de registro del turno 2021-103-6-88 de la sentencia dictada dentro del presente asunto, así:**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

Por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de registro a prevención en los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 103-14126.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en uso de sus facultades legales, en especial las que confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 y el Decreto 2163 de 2011 y

CONSIDERANDO

El día 16 de marzo de 2021 fue radicado en esta Oficina con el turno 2021-103-6-883, el documento que contiene la sentencia 0003 del 22/10/2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, contentiva del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado 2016-00049, demandante REINALDO OCHOA VILLADA, demandado ARGEMIRO RÍOS GIRALDO Y OTROS, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 103-14126.

Dentro de los términos del trámite de registro, se encontró que existen algunas inconsistencias o que no existe claridad para poder realizar el registro correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

Se encuentran vigentes las siguientes anotaciones (08-16-17 y 20) dentro del folio con matrícula inmobiliaria 103-14126. No existe claridad si se cancelan tales anotaciones o si continúan vigentes. No existe claridad, si se hicieron las observaciones pertinentes sobre dichas anotaciones o si se tuvieron en cuenta por el Despacho en el desarrollo de la actuación judicial.

La anterior situación, podría generar algún tipo de dificultad para las partes involucradas en tales anotaciones y especialmente para la oficina de registro, motivo por el cual es pertinente tener claridad al respecto:

Las anotaciones previamente relacionadas se encuentran inscritas de la siguiente manera:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la puerta de la fe pública



**El futuro
es de todos**
Gobierno
de Colombia

Anotación: N° 08 del Folio #103-14126

☐ Radicación	1327	Del	31/5/1996
☐ Doc	OFICIO 1029	Del	29/5/1996
☐ Oficina de Origen	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	De	ANSERMA
☐ Valor		Estado	VALIDA
☐ Especificación	DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DECLARATORIA DE LA UNIDAD MARITAL DE HECHO.	Naturaleza Jurídica	410
☐ Modalidad			
☐ Comentario			
☐ Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE SANCHEZ CARDONA MARIA SORAIDA - SE 103-242344		Participación	
A RIOS VINASCO LUIS HERNANDO - SE 103-242345			

Anotación: N° 16 del Folio #103-14126

☐ Radicación	2009-103-6-1493	Del	27/7/2009
☐ Doc	OFICIO 874	Del	20/5/2009
☐ Oficina de Origen	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	De	ANSERMA
☐ Valor		Estado	VALIDA
☐ Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	Naturaleza Jurídica	0427
☐ Modalidad			
☐ Comentario	SINGULAR		
☐ Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - SE 84824051		Participación	
A RIOS VINASCO LUIS HERNANDO - SE 84824052			

Anotación: N° 17 del Folio #103-14126

☐ Radicación	2012-103-6-1117	Del	22/5/2012
☐ Doc	FORMULARIO 48543	Del	12/3/2012
☐ Oficina de Origen	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"	De	PEREIRA
☐ Valor		Estado	VALIDA

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma,

Caldas

Carrera 4 No. 6 - 34 Teléfono (6) 8532441

<http://www.supernotariado.gov.co>

ofregisanerma@supernotariado.gov.co

Especificación	PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR	Naturaleza Jurídica	0927
Modalidad			
Comentario	CUOTAS PARTES		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER - SE 106407951	Participación	
A	RÍOS VINAZCO IVAN DE JESUS - CC 4346769		

Anotación: N° 20 del Folio #103-14126

Radicación	2015-103-6-421	Del	02/3/2015
Doc	OFICIO 130	Del	09/2/2015
Oficina de Origen	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	De	ANSERMA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	Naturaleza Jurídica	0412
Modalidad			
Comentario	VERBAL AGRARIO. RADICADO: 2014-00187		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	CAMACHO ATEHORTUA OSCAR - CC 14208967	Participación	
A	PERSONAS INDETERMINADAS - SE 128203328	Participación	
A	RÍOS GIRALDO ARGEMIRO - SE 128203329	Participación	
A	RÍOS GIRALDO CARLOS ALONSO - SE 128203330	Participación	
A	RÍOS GIRALDO ELVA MARINA - SE 128203331	Participación	
A	RÍOS VINASCO IVAN DE JESUS - SE 128203332	Participación	
A	RÍOS VINASCO LUIS HERNANDO - SE 128203333	Participación	

Por lo tanto, es pertinente realizar una aclaración o un pronunciamiento al respecto por parte del Despacho Judicial, para poder proceder con el registro o para generar la Nota Devolutiva correspondiente, además para no generar inconvenientes al ciudadano que ha solicitado el registro, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma,
Caldas
Carrera 4 No. 6 - 34 Teléfono (6) 8532441
<http://www.supernotariado.gov.co>
ofregisanserma@supernotariado.gov.co

La presente suspensión a prevención se realiza teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 que dispone lo siguiente:

"En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo con la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente" (negritas propias)

Por lo tanto, es necesario informarle al señor Juez los argumentos que sustentan la suspensión del trámite de registro, para que decida si los acepta o ratifica la decisión proferida en la sentencia previamente señalada.

Se hace necesario, de acuerdo con todo lo anterior, suspender el trámite de registro a prevención, en los términos del artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 hasta por el término de 30 días, con el objeto de que se oficie al Juzgado competente, para que se sirva resolver si acepta lo expresado por la oficina de registro, o si aclarara o ratifica el contenido de la citada providencia.

De acuerdo con lo expuesto y en los términos del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro del turno 2021-103-6-883, que contiene la sentencia 0003 del 22/10/2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, contentiva del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado 2016-00049, demandante REINALDO OCHOA VILLADA, demandado ARGEMIRO RÍOS GIRALDO Y OTROS, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 103-14126, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado pertinente, con el objeto de que resuelva si acepta lo expresado por la oficina de registro, o si aclara o ratifica el contenido de la sentencia, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Visto lo anterior, el Despacho **ORDENA DAR RESPUESTA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, en los siguientes términos:

1- La sentencia Nro. 003 del 22 de octubre de 2020 dictada dentro del presente asunto, de acuerdo a su ordinal séptimo al no proceder recurso alguno por tratarse de un proceso de única instancia quedó debidamente ejecutoriada el mismo día.

2. El Despacho dentro del presente asunto no tuvo en cuenta y en ningún momento hizo pronunciamiento alguno en el desarrollo de la actuación judicial respecto de las anotaciones **08, 16, 17 y 20** dentro del folio con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-14126**, razón por la cual, las mismas continúan **VIGENTES**.

3- Prevé el Art. 285 del CGP:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de

parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...)” (Resalta el Despacho).

4- Como el Despacho no dijo nada respecto de esas anotaciones, las mismas continúan vigentes, además en este momento no se puede hacer pronunciamiento alguno, dado que como se indicó en precedencia, la sentencia ya se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 22 de octubre de 2020.

5. En consecuencia, el Juzgado ratificará el contenido de la sentencia Nro. 003, en los términos allí indicados, por lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos de Anserma, Caldas, deberá proceder a su registro dejando en las anotaciones **Nros. 08, 16, 17 y 20** que figuran en el folio con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-14126** las constancias pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

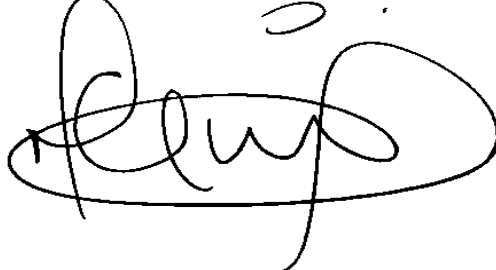
RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR el contenido de la sentencia Nro. 003 proferida el pasado 22 de octubre de 2020 por este Despacho Judicial dentro del presente asunto **VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **REINALDO OCHOA VILLADA** en contra de los señores **ARGEMIRO RÍOS GIRALDO, CARLOS ALONSO RÍOS GIRALDO, ELBA MARINA RÍOS GIRALDO, IVÁN DE JESÚS RÍOS VINASCO, LUIS HERNANDO RÍOS VINASCO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado **Nro. 2016-00049**, en los mismos términos allí indicados.

SEGUNDO: ACLARAR que las anotaciones **08, 16, 17 y 20** dentro del folio con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-14126** continúan **VIGENTES**.

TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS, PROCEDER** al registro e inscripción de la sentencia Nro. 003 proferida el pasado 22 de octubre de 2020 antes mencionada en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-14126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), **dejando en las anotaciones Nros. 08, 16, 17 y 20 que figuran en dicho folio las constancias pertinentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **060** del **13 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **14, 15 y 16 de julio de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **16 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria